

FUNDACIÓN PEDAGÓGICA DOMINICANA (FPD), INC.

SECUNDARIA BABEQUE

ESTATUTOS

TITULO PRIMERO



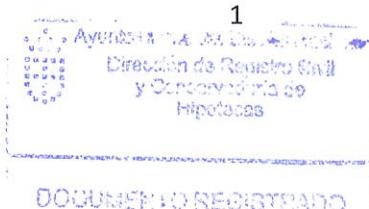
DEL NOMBRE, MISION, OBJETIVO, FACULTADES, DOMICILIO Y DURACION

Art. 1: NOMBRE. La fundación se denominará Fundación Pedagógica Dominicana (FPD), Inc., y tendrá un sello que entre dos círculos concéntricos contendrá la siguiente inscripción: En la parte superior: Fundación Pedagógica Dominicana, Inc; en la parte inferior: Santo Domingo, D. N., República Dominicana.

Art. 2: MISION. Esta Fundación se encuentra regulada por Ley 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro, que derogó y sustituyó la Orden Ejecutiva No. 520, de 1920, y tendrá por misión proveer educación especialmente a los hijos de sus asociados mediante la creación y/o administración de Instituciones educativas y culturales; estimular las actividades docentes, científicas y culturales del país, y de manera general, realizar cualquier otra obra de interés educacional y social que contribuya con la formación integral de sus asociados y de la sociedad. Se establece que la Fundación no podrá perseguir fines políticos partidistas, religiosos ni de lucro.

2.1 OBJETIVO. La Fundación, con la participación de los educadores y las familias, tiene por objetivo promover una educación integral y de calidad en el ámbito de la sociedad dominicana. A través de la Secundaria Babeque (en lo adelante El Colegio) contribuye a formar jóvenes críticos, creativos, íntegros y solidarios, a la vez que fomenta el respeto recíproco a la diversidad, la conciencia ecológica y una ciudadanía responsable basada en valores universales.

Este objetivo va encaminado hacia la formación de individuos:



PS
PM

RA

AB

JB

M

JP

BB

AK

SPD

- a) Con capacidad de respuestas creativas en un mundo en constante transformación; de poner en acción procesos complejos para resolver problemas y actuar con autonomía, en pro de un bienestar humano basado en la solidaridad y la dignidad.
- b) Con capacidad de dar respuesta a las necesidades de desarrollo humano y de su entorno; para actuar en su medio con proactividad, efectividad y sentido de trascendencia.
- c) Que se planteen un proyecto de vida con responsabilidad de sí mismos y que como parte integral de la sociedad construyan proyectos para vivir plenamente y en armonía con los demás y el ambiente.

Art. 3: FACULTADES. En virtud de la incorporación de esta Fundación, ésta dispone de personalidad jurídica en la República Dominicana, y en tal virtud podrá:

- a) Comparecer como demandante o demandada ante cualquier Tribunal;
- b) Celebrar toda clase de contratos y, en consecuencia, podrá arrendar y adquirir a título gratuito u oneroso toda clase de bienes muebles o inmuebles; vender, traspasar y, cualquier otra forma enajenar o hipotecar, dar en prenda, o en cualquier otra forma gravar sus bienes muebles o inmuebles; sujeto a la autorización establecida en el artículo 29 de esos Estatutos.
- c) Tomar préstamos para los fines de la Fundación, emitir bonos a ese efecto y garantizar dichos bonos con hipotecas, prendas, o de cualquiera otro modo permitido por las leyes, garantizándolos en la misma forma, sujeto a la autorización establecida en el artículo 29 de estos Estatutos.
- d) De manera general, realizar todas las actuaciones, actos y gestiones que sean necesarios para dar cumplimiento a su objeto social, siempre bajo las formalidades y los procedimientos establecidos en la Ley y estos Estatutos.

Art. 4: DOMICILIO. El domicilio social de la Fundación se establece en la Avenida Roberto Pastoriza número 329, Ensanche Naco, ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana y podrá ser trasladado a cualquier otro lugar de la República Dominicana que



AS RM

Al

Y

B

JP. TH
QD: M

disponga el Consejo Directivo, pudiendo establecer y mantener delegados en otros lugares del país o del extranjero.

Art. 5: DURACIÓN. La duración de la Fundación es por tiempo ilimitado y sólo podrá ser disuelta en la forma y por las causas establecidas por la Ley y en estos Estatutos.

TITULO SEGUNDO

DEL FONDO SOCIAL, CUOTAS, ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES

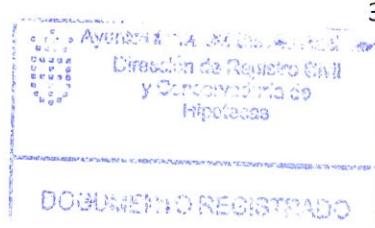
Art. 6: FONDO SOCIAL. El Fondo social de esta Fundación estará integrado por:

- a) Cuotas de membresías nominales de RD\$1,000.00 cada una. El monto de este fondo será variable y podrá ser aumentado o disminuido por resolución del Consejo Directivo, mediante el incremento en el valor de las cuotas o mediante la creación de nuevas cuotas incorporadas al Fondo inicial.
- b) Contribuciones voluntarias de los Asociados;
- c) Donaciones recibidas de terceros;
- d) Por el acrecentamiento natural o civil de los bienes de los cuales sea propietaria.



Párrafo I: CUOTAS DE MEMBRESIA. La familia aceptada como asociada deberá aportar la cantidad de cinco mil pesos (RD\$5,000.00) para la adquisición de cinco (5) cuotas. No obstante, el Consejo Directivo podrá, mediante resolución motivada, decidir el incremento o disminución en el número de cuotas que deberán ser suscritas por una determinada familia para adquirir la calidad de asociado, sin necesidad de modificar estos Estatutos. Al año de graduado el último hijo de una determinada familia caducará la facultad de solicitar el reembolso a que se hace referencia en la primera parte de este artículo.

Una vez se haya perdido la condición de asociado, según se establece en el artículo 12 de estos Estatutos, se otorga un plazo de un año para que los miembros reclamen el monto de sus cuotas mediante comunicación escrita dirigida al Consejo Directivo y a la Dirección del Colegio. Vencido este plazo sin que el asociado haya realizado la



KSS RM
KA
JH
JB

JP. BA
SO
M
AK

reclamación correspondiente, las referidas cuotas pasarán a ser propiedad de la Fundación.

Párrafo II: Si una familia se retira del colegio y no solicita el reembolso dentro del plazo establecido, estas cuotas se le podrán reconocer a otro hijo que desee integrarse al colegio en una fecha posterior, siempre que este último cumpla con los requisitos establecidos para su admisión. En estos casos se establece que, si el valor de las cuotas ha aumentado al momento en que ese otro hijo ingrese al plantel, se le reconocerá como abono el valor de las cuotas que dicha familia haya suscrito anteriormente, y el interesado deberá completar el monto restante.

Art. 7: FORMA DE LAS CUOTAS DE MEMBRESÍA. Las cuotas serán nominativas e intransferibles. Constarán en Certificados que estarán firmados por el Presidente del Consejo Directivo, de manera conjunta con el Tesorero o el Secretario del Consejo Directivo.

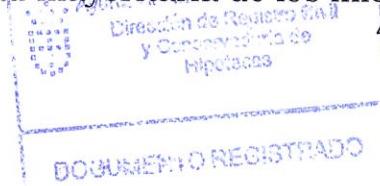
Art. 8: ASOCIADOS. Podrán ser asociados los padres o tutores de alumnos de los planteles que patrocine la Fundación y se adhieran a las cláusulas de los presentes Estatutos, y que estén dispuestos a:

- a) Adquirir un mínimo de cuotas a determinar por el Consejo Directivo.
- b) Aportar como depósito a su ingreso un bono cuyo valor y manejo será determinado anualmente por el Consejo Directivo. Este valor no será reembolsado al término del período de estudios del alumno o su salida del plantel por la causa que fuere.
- c) Cumplir con los pagos correspondientes de inscripción y escolaridad en cada año escolar de su(s) hijo(s) matriculado(s).



Art. 9. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Todos los miembros de La Fundación, sin distinción, tendrán los derechos siguientes:

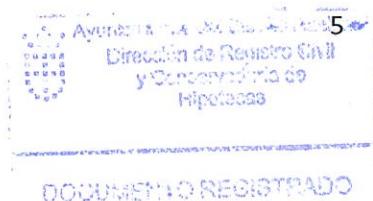
- a) Asistir a las Asambleas de La Fundación tanto para recibir información, como para participar en la toma de decisiones que les correspondan como asociados.
- b) Expresar libremente su opinión en las Asambleas y emitir válidamente su voto en todo asunto que deba resolverse por la voluntad mayoritaria de los miembros de La Fundación.



- c) Elegir y ser elegidos a cargos directivos de La Fundación, de conformidad con los requisitos y normas establecidas por los presentes Estatutos.
- d) Formular sugerencias a los miembros del Consejo Directivo y prestar a éstos su asesoramiento cuando les sea solicitado.
- e) Estar informados sobre el proceso educativo de sus hijos en el plantel o en el colegio.

Art. 10. DEBERES DE LOS ASOCIADOS:

- a) Cumplir las disposiciones de estos estatutos, de los reglamentos y de las resoluciones válidamente adoptadas e informadas por los órganos y directivos de La Fundación.
- b) Observar los cánones de ética profesional y valores que adopte La Fundación.
- c) Desempeñar diligentemente los cargos y labores que haya asumido como integrante de las diferentes comisiones de la Fundación.
- d) Someterse a las disposiciones disciplinarias que fueren válidamente pronunciadas sobre sus hijos o ellos mismos.
- e) Participar y cooperar en los actos, reuniones y actividades que se desarrollan en el colegio y comprometerse en los procesos educativos de sus hijos.
- f) Apoyar y reforzar los principios y valores sustentados por el colegio.
- g) Mantener una comunicación abierta y respetuosa de manera recíproca con directivos y profesores.
- h) Ser partícipes de una crítica constructiva para el logro del objeto social de la Fundación.
- i) Atender las sugerencias que se les hagan sobre el proceso educativo de sus hijos.
- j) Mantener una actitud de diálogo con directivos y profesores para una mejor y efectiva colaboración con el proceso educativo.



MS
KA
RM
AS
M
JL
M
K

- k) Conocer y respetar las normas de convivencia del colegio, válidamente adoptadas e informadas, incentivando a su vez al cumplimiento de las mismas por parte de sus hijos.
- l) Canalizar sus inquietudes, sobre cualquier dificultad o conflicto con algún estudiante o profesor del colegio, a través del departamento de Desarrollo Humano, de la Coordinación Académica o de la Dirección.
- m) Pagar la colegiatura en el tiempo estipulado en el plan de pago seleccionado.
- n) Cumplir las obligaciones adicionales a las que se haya comprometido con La Fundación.
- o) Cubrir el costo anual en su totalidad de la escolaridad, aun cuando decidieren retirar su hijo/a del colegio antes de haber concluido el año escolar.

Párrafo I. Si los padres deciden retirar su hijo/a del colegio después de formalizar y pagar la colegiatura del siguiente año escolar, conforme al plan escogido, el monto pagado les será devuelto siempre y cuando la decisión se comunique antes del primero de mayo.

Párrafo II. A partir de esta fecha y hasta el 1 de agosto se procederá a una devolución parcial de conformidad con la estructura escalonada que determine el Consejo Directivo. Posterior al 1 de agosto, y en base a no haber informado el retiro del alumno del colegio, el monto pagado no les será devuelto.

Párrafo III. Si los padres deciden retirar su hijo/a una vez iniciado el año escolar, no habrá devolución de los montos pagados y los padres deberán honrar el compromiso de pago asumido.

Párrafo IV. Los pagos efectuados fuera de plazo estarán sujetos a recargos por mora.

Art. 11: CLASES DE ASOCIADOS. La Fundación tendrá las siguientes clases de asociados: a) Asociados Fundadores; b) Asociados Activos; c) Asociados Honorarios; y d) Asociados Permanentes.

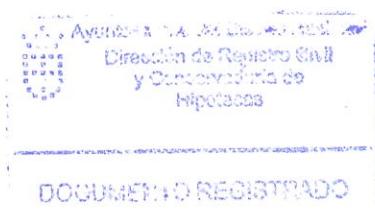


- a) Son Asociados Fundadores las personas que al momento de dejar constituida la presente Fundación firmaron los estatutos de constitución de la misma, y cuyos nombres aparecen en el anexo de los presentes Estatutos, formando parte integrante de los mismos.
- b) Son Asociados Activos los padres o tutores de los alumnos que como tal se incorporen a esta Fundación y gozarán de los derechos y asumirán las obligaciones establecidas en estos Estatutos o en las resoluciones posteriores de la Asamblea General.
- c) Son Asociados Honorarios aquellas personas que sean acreedoras a esta distinción por merecer la estimación, consideración y respeto de la Fundación. La designación de esta clase de socios se hará por resolución del Consejo Directivo de la Fundación. Al hacerse esta designación se señalarán los derechos o prerrogativas que se confieren a la persona honrada con tal distinción.
- d) Son Asociados Permanentes las personas que hayan ocupado el cargo de Presidente del Consejo Directivo de la fundación, los cuales no perderán su condición de asociado. A esta categoría pertenecerán, por lo tanto, todos los pasados presidentes de la Fundación.



Art. 12: PERDIDA DE LA CONDICION DE ASOCIADO. La condición de asociado podrá perderse por los siguientes motivos:

- a) Por su separación voluntaria.
- b) Al terminar la condición de alumno el hijo o tutorado del asociado activo.
- c) Por decisión del Consejo Directivo, en los casos en que considere que la condición de asociada de una familia o la presencia de sus hijos pudiera representar un peligro potencial para la seguridad del plantel o de los estudiantes por la comisión de acciones criminales de naturaleza violenta, relaciones con el narcotráfico y/o sicariato. Esta decisión deberá adoptarse con el voto afirmativo de miembros que representen las tres cuartas partes de la matrícula del consejo.



- d) Por decisión del Consejo Directivo, cuando los padres o tutores, en su calidad de asociados, dejan de asistir de manera recurrente y sin causa justificada, a las asambleas ordinarias y extraordinarias así como a los encuentros convocados con carácter obligatorio.

Párrafo I: Los asociados que se separen voluntariamente o que pierdan dicho carácter podrán reincorporarse a la Fundación cumpliendo con los requisitos establecidos en estos Estatutos, con excepción de los casos enunciados en el literal c) arriba indicados.

Párrafo II: Los pasados presidentes del Consejo Directivo de la Fundación, en su condición de miembros del Consejo de Pasados Presidentes que se prevé en el artículo 29 de estos Estatutos, no perderán su condición de asociado.

Art. 13: ACTIVO SOCIAL. Los asociados no tienen derecho al activo social ni a utilidades de ninguna especie, toda vez que la Fundación no persigue fines de lucro, sino únicamente propósitos culturales y educativos.

Art. 14: LIBRO REGISTRO. La Fundación llevará un libro registro en el que se anotarán los nombres, apellidos, profesión y domicilio de los asociados; un libro inventario en que se anotarán todos los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a la Fundación; y llevará una contabilidad organizada en que deberán figurar todos los activos y pasivos, así como los ingresos y gastos de la Fundación con indicación exacta de la procedencia, así como de las inversiones. Esta contabilidad deberá llevarse en estricto apego a las normas contables generalmente aceptadas y a las previsiones de la Ley No. 122-05, sobre Asociaciones sin Fines de Lucro, y sus reglamentos.

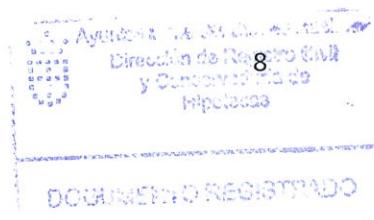


Art. 15: DEUDAS DE LA FUNDACION. Los asociados no serán responsables de las deudas y compromisos de la Fundación.

TÍTULO TERCERO

DE LA GOBERNANZA Y ADMINISTRACION DE LA FUNDACIÓN

Art. 16: GOBERNANZA Y ADMINISTRACION. La Fundación Pedagógica Dominicana Inc. cuenta con órganos de gobernanza y de administración de la gestión educativa para la consecución de su misión y objetivo social, cuyas responsabilidades y funciones están definidas en los presentes Estatutos.



RA
ASPM
AS
M
JL
GP
H
B
M

Párrafo. Todo empleado de la Fundación debe demostrar competencia, diligencia, honestidad y apego a las normas y valores que rigen la institución. Las responsabilidades y modo de funcionamiento de las diversas unidades operativas de la Fundación serán definidos en reglamentos específicos.

CAPITULO I

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 17: CONSEJO DIRECTIVO. La Administración de la Fundación estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por diez (10) padres de alumnos y el/la Director (a) General. Los padres miembros del Consejo Directivo serán escogidos en la última Asamblea General Ordinaria del año escolar que tendrá lugar en el mes de junio de cada año, quienes tomarán posesión efectiva de sus cargos en la primera Asamblea General Ordinaria de cada año escolar, la cual será celebrada dentro de los tres primeros meses de cada año escolar.

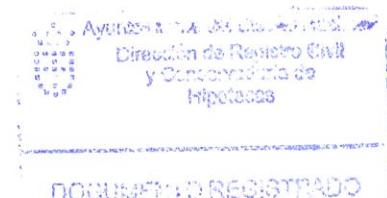
Los miembros del Consejo Directivo durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo desempeñar distintos cargos durante dicho período, pero no concomitantemente. Desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores sean elegidos y tomen posesión efectiva de sus cargos. Todas las funciones de los miembros del Consejo Directivo serán desempeñadas de forma honorífica y no recibirán ninguna remuneración económica por tal calidad.



Párrafo I: PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ALTERNANCIA. Se establece un procedimiento especial de alternancia de los miembros del Consejo Directivo, a fin de viabilizar la continuidad y seguimiento de las decisiones que adopte la Fundación, conforme al cual cada año sean elegidos cinco (5) nuevos miembros para ingresar en el Consejo Directivo en sustitución de los cinco (5) miembros que hayan cumplido su periodo de dos (2) años.

Párrafo II: COMPOSICION DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario, seis (6) directores vocales y el/la Directora (a) General.

Párrafo III: VACANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Si alguno de los miembros del Consejo Directivo faltare a sus funciones por ausencia, impedimento o por dejar de pertenecer a la Fundación Pedagógica Dominicana, conforme a estos Estatutos, será sustituido por el padre que obtuvo el mayor número de votos en la última Asamblea donde se



hizo dicha elección, pero que no alcanzó los votos suficientes para formar parte de dicho Consejo.

Art. 18: PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DEL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.-

A principios de cada año escolar y antes de la primera Asamblea General de Asociados a celebrarse dentro de esos tres primeros meses, los miembros del Consejo Directivo, con excepción de los nuevos miembros electos, que toman posesión efectiva de sus cargos en la Primera Asamblea General Ordinaria, se reunirán en sesión especial a los fines de elegir de entre los cinco (5) miembros que permanecerán dentro de la directiva, al nuevo Presidente y al Vicepresidente, mediante votación secreta. La persona que reciba el mayor número de votos se constituirá en el nuevo presidente y la persona que haya alcanzado el segundo lugar en las votaciones pasará a ser el Vicepresidente.

Párrafo I: En caso de que la persona que haya sido elegida como Presidente decline la posición, por la razón que fuere, pasará a ocupar el cargo la persona que haya sido elegida como Vicepresidente, y consecuentemente, la persona que haya salido como tercera mayor votada, pasará a ocupar el cargo de Vicepresidente.

Párrafo II: EMPATE EN LAS VOTACIONES. En caso de que se verifique un empate en las votaciones, se procederá a realizar una segunda votación entre los miembros que hayan quedado empatados. Dicha segunda votación tendrá lugar el mismo día de la primera votación, pero para esta segunda votación, en caso de que los miembros que hayan asistido a la reunión, sea un numero par, el Presidente o quien haga sus veces en dicha reunión, no votará en esta segunda votación, de modo que no se verifique un nuevo empate.



Art. 19: ELECCION DEL SECRETARIO Y EL TESORERO. Una vez se hayan realizado las votaciones y se hayan elegido al presidente y Vicepresidente del Consejo Directivo para el año escolar en curso, se realizará una nueva reunión, el mismo día, con los nuevos miembros del Consejo elegidos en la última Asamblea del año escolar anterior. Los cargos de secretario y tesorero podrán ser desempeñados tanto por los miembros del Consejo que permanecen de la gestión anterior, como por los nuevos miembros que ingresan, pero en todo caso, se dará prioridad a los miembros del Consejo Directivo con más tiempo dentro del organismo. En este sentido, se pondrán a disposición los referidos cargos a fin de verificar la persona con interés de ocuparlos y una vez definidos, los miembros del Consejo Directivo en funciones, procederán a realizar la correspondiente elección, mediante voto secreto. En caso de declinación o empate en las votaciones, se

RA
RS RM
B
JP TM
M

procederá como lo prescribe el párrafo II del artículo 18 de estos Estatutos.

Art. 20: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO

DIRECTIVO. Al nominarse los integrantes del Consejo Directivo, se deberá tomar en cuenta que exista siempre en el seno del organismo una variedad de perfiles y conocimientos que permita tener un equipo heterogéneo. Los padres propuestos para ser miembros del Consejo Directivo, deberán tener hijos activos en el colegio Babéque Secundaria durante los dos (2) años que durará su permanencia en ese Consejo.

Art. 21: INCOMPATIBILIDADES. No podrán ser miembros del Consejo Directivo, de forma concomitante, personas que sean cónyuges ni parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado, inclusive. Tampoco podrán ser miembros de forma concomitante el padre y la madre de un mismo alumno, aunque no estén casados. Asimismo, no podrán elegirse como miembros del consejo directivo a padres cuyo único o último hijo en el colegio esté cursando el último año del bachillerato, a fin de evitar que el hijo termine sus estudios y el padre permanezca como miembro del consejo directivo.

Art. 22: REUNIONES. QUORUM. TOMA DE DECISIONES. El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes en forma ordinaria, a fin de conocer sobre los estados financieros del mes anterior, y los demás temas descritos en la orden del día, a ser preparado por el presidente, conjuntamente con la Dirección y Administración del plantel. Dichos estados financieros y la correspondiente agenda de la reunión deberán ser remitidas a los miembros del Consejo con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la fecha de la reunión. De forma extraordinaria, podrá reunirse cuantas veces sea convocado por el presidente o tres de sus miembros. Habrá quórum para la celebración de las reuniones del consejo Directivo, tanto ordinarias como extraordinarias, cuando estén presentes por lo menos seis de sus miembros, entre los cuales deberá estar el Presidente o quien haga sus veces, así como el (la) Director (a) General. En caso de urgencia, el presidente o quien lo sustituya podrá citar a los demás miembros del Consejo por correo electrónico, fax, teléfono o cualquier otro medio fehaciente, con no menos de 24 horas de anticipación.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes en la reunión. En caso de empate, se acuerda realizar una nueva motivación del tema que se haya llevado a votación, a fin de realizar una segunda votación. En caso de que persista el empate, el voto del



presidente será decisivo. De cada sesión se levantarán actas en donde se consignarán las resoluciones que fueron tomadas.

Párrafo I: A todas las reuniones mensuales celebradas de forma ordinaria por el Consejo Directivo deberá asistir un pasado Presidente de la institución, en calidad de observador, y el (la) Director (a) General, con derecho a voz, pero sin voto. La ausencia del pasado presidente no impedirá la celebración de las reuniones, pero deberá quedar constancia de su convocatoria. El/la directora (a) General podrá delegar su representación para asistir a las reuniones del Consejo Directivo, en un miembro del Equipo de Gestión, en caso de impedimento justificado.

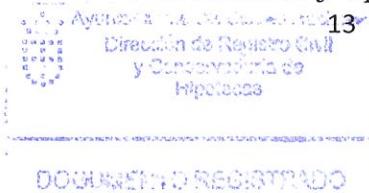
Párrafo II: De todas las actas de las reuniones ordinarias del consejo directivo, se deberá remitir una copia a todos los invitados y asistentes a la misma.

Art. 23: PODERES DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo tendrá las más amplias facultades para la libre administración y consecución del objeto social de la Fundación, con poder general amplio para administrar los bienes y para ejercer toda clase de actos judiciales o extrajudiciales sin limitación alguna conforme a la Ley. Podrá, por tanto:

- a) Representar a la Fundación frente a terceros y ante los tribunales de justicia;
- b) Proponer padres como posibles candidatos para ser elegidos como miembros del Consejo.
- c) Designar de entre sus miembros los cargos de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocales.
- d) Aprobar estrategias, planes y proyectos acordes con la filosofía y políticas trazadas, considerando las propuestas presentadas por el Consejo Académico y el Consejo Asesor.
- e) Aprobar propuestas para establecer fuentes de ingresos.
- f) Dictar y aprobar, con el voto afirmativo de las tres cuartas partes de la matrícula del Consejo, los reglamentos e instructivos que considere necesarios y convenientes para el mejor desarrollo de la Fundación, considerando las observaciones presentadas por el Consejo Académico y/o el Consejo Asesor.



- g) Dictar y aprobar, con el voto afirmativo de las tres cuartas partes de la matrícula del Consejo, manuales operativos sobre su funcionamiento interno, siempre que lo considere necesario y conveniente para el mejor desenvolvimiento de sus funciones, entendiéndose que para estas aprobaciones se considerarán las observaciones presentadas por el Consejo Académico y/o el Consejo Asesor.
- h) Proponer cambios y modificaciones a los presentes Estatutos considerando las observaciones presentadas por el Consejo Académico y/o el Consejo Asesor.
- i) Proponer una terna de personas para fungir como comisarios a fin de presentarlos a la última Asamblea General Ordinaria del año escolar a celebrarse en el mes de junio de cada año, para su elección. Estos funcionarios podrán ser contadores públicos autorizados o personas con experiencia en el área.
- j) Resolver lo que fuere oportuno y conveniente para el mejor desenvolvimiento de las actividades de la Fundación, siempre en consonancia con las disposiciones de estos Estatutos.
- k) Nombrar y revocar, con el voto afirmativo de las tres cuartas partes de la matrícula del Consejo y con la anuencia y aprobación del Consejo de Pasados Presidentes el (la) Director (a) General del colegio, que será un empleado frente a la Fundación, y rendirá cuentas a ésta, como principal funcionario del funcionamiento de la gobernanza administrativa y educativa del Colegio.
- l) Crear, conjuntamente con la administración y la dirección general del colegio, los mecanismos internos necesarios para establecer salarios y remuneraciones de empleados.
- m) Velar porque se haga una auditoria anual externa y exigir la presentación de la misma por parte del auditor.
- n) Nombrar comités o comisiones integradas por miembros o no de la Fundación con los fines y atribuciones que en cada caso señale.
- o) Conocer los gastos generales de administración y revisar los indicadores contables y financieros;
- p) Participar en la elaboración y aprobar el presupuesto anual;



5

Y.P. J.M.
R.D. R.

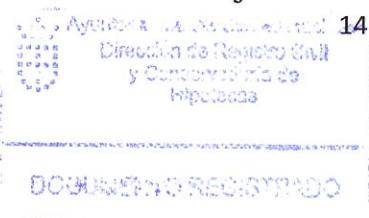
J.A. S.M.
R.B. M.

- q) Aprobar presupuestos de ingresos y egresos adicionales y extraordinarios.
- r) Identificar las necesidades en orden de prioridades para ser ejecutadas con el presupuesto.
- s) Celebrar toda clase de contratos referentes al desarrollo y desenvolvimiento de los fines de la Fundación.
- t) Firmar cheques e instrumentos bancarios, en el entendido de que todo cheque girado contra un Banco deberá estar suscrito por dos personas de forma conjunta que serán un funcionario interno del colegio y un miembro del Consejo Directivo. Por la parte interna del colegio, dicho funcionario será el (la) Director (a) General, y por el Consejo, dicho funcionario será el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero o cualquier otro funcionario elegido por el Consejo Directivo previa comunicación por escrito al Banco.

Párrafo. De manera excepcional, el (la) Director (a) o Gerente Administrativo del colegio podrán suscribir cheques por valores inferiores a un umbral máximo a ser definido por el Consejo Directivo.

- u) Consentir la inscripción de hipotecas y privilegios sobre los bienes muebles o inmuebles de la Fundación, con la previa aprobación del Consejo de Pasados Presidentes, y proceder a su cancelación cuando proceda;
- v) Nombrar abogados o representantes legales para los fines que sean necesarios y acordar su retribución y el alcance de sus servicios.
- w) Convocar las Asambleas Generales de Asociados y fijar la Orden del Día;
- x) De manera general, estatuir sobre todo asunto que tenga un carácter administrativo, de gestión o de disposición de la Fundación y que no esté expresamente reservado a otro órgano de la misma.

Párrafo: DELEGACION DE FUNCIONES. El Consejo Directivo podrá delegar, bajo su responsabilidad, la totalidad o parte de sus atribuciones a un Comité Ejecutivo integrado por el presidente y



cuatro (4) miembros del Consejo Directivo. También podrá delegar sus atribuciones en uno o varios Comités o Comisiones especiales, las cuales siempre deberán estar integradas por un mínimo de dos (2) miembros del Consejo Directivo y otros asociados activos, padres y madres del colegio, para la ejecución de proyectos determinados. En estos casos, dichos comités y comisiones deberán traer al Consejo el resultado de las tareas asignadas, y no podrán implementar ningún tipo de actividad sin la previa anuencia y aprobación del Consejo Directivo. El Consejo Directivo, deberá responder ante la asamblea por los actos de los comités y comisiones, bajo el principio de que se delegan las funciones y la autoridad, pero nunca la responsabilidad para las cuales fueron elegidos los consejeros y que aceptaron voluntariamente.

Art. 24: RE-ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

DIRECTIVO. Luego de pasados dos años de la salida de un miembro del Consejo, este podrá ser propuesto nuevamente ante la Asamblea General de Padres para formar parte de un nuevo Consejo. Los pasados miembros del Consejo Directivo que hayan sido reelectos, no podrán ocupar la misma posición que hayan ocupado en consejos anteriores, si las posiciones anteriormente ocupadas fueron la de presidente, vicepresidente, tesorero o Secretario.

CAPITULO II

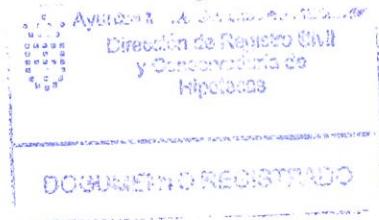
DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SUS ATRIBUCIONES



Art. 25: FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El presidente del Consejo Directivo presidirá tanto la Asamblea General Ordinaria, como las Extraordinarias y las sesiones del Consejo Directivo. En caso de empate en las decisiones, se acuerda realizar una nueva motivación del tema que se haya llevado a votación, a fin de realizar una segunda votación. En caso de que persista el empate, el presidente tendrá voto decisivo. Será el ejecutor de las resoluciones de la Asamblea y del Consejo y firmará las actas junto al secretario.

Art. 26: FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. En caso de ausencia o impedimento del presidente, ejercerá sus funciones el Vicepresidente, quien durante ese periodo tendrá las mismas funciones del Presidente.

Art. 27: FUNCIONES DEL TESORERO. El tesorero velará por la existencia de registros contables confiables y suscribirá los balances financieros. Hará los pagos autorizados por la administración del colegio y atenderá en general todos los asuntos de carácter financiero



ASFL
PM

RA
M

GR. RA
SP. M

de la fundación. De igual manera, tendrá a su cargo la firma de cheques por parte de la fundación y la revisión de sus anexos y soportes. En caso de ausencia o inhabilitación del tesorero, el Consejo Directivo elegirá un sustituto de entre sus miembros, el cual ejercerá sus funciones hasta el término del periodo para el cual fue nombrado el tesorero sustituido.

Art. 28: FUNCIONES DEL SECRETARIO. El secretario tendrá la función primordial de levantar las actas de las reuniones del consejo directivo y de las asambleas generales, así como firmarlas conjuntamente con el Presidente. Deberá igualmente llevar los libros de actas y registro de la fundación y expedir copias certificadas de las actas que se le requieran. En caso de ausencia o de impedimento del secretario ejercerá sus funciones la persona que a estos fines sea nombrada por el Consejo Directivo, ya sea de forma permanente o provisional.

CAPITULO III

DEL CONSEJO DE PASADOS PRESIDENTES

Art. 29: CONSEJO DE PASADOS PRESIDENTES. El Consejo de Pasados Presidentes de la Fundación Pedagógica Dominicana (FPD), Inc. estará integrado por todos los pasados presidentes del Consejo Directivo de la Fundación. Sus principales funciones serán las siguientes:

- a) Asesorar al Consejo Directivo de la Fundación en todos aquellos asuntos que dicho Consejo le someta para su consideración.
- b) Otorgar su Visto Bueno a la modificación de los Estatutos de la Fundación, entendiéndose que dicho visto bueno será condición previa e indispensable para que el proyecto de modificación sea sometido a la Asamblea General de asociados para su aprobación.
- c) Proponer candidatos para fines de elección como miembros del Consejo Directivo
- d) Vigilar la implementación de la Filosofía Educativa de la Fundación.
- e) Nombrar de entre sus miembros al representante que deberá asistir a las reuniones ordinarias del Consejo Directivo,



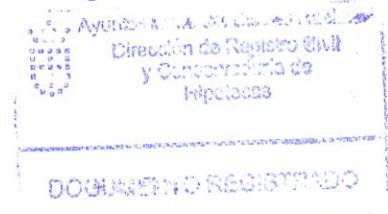
según se establece en el párrafo I del artículo 22 de estos Estatutos.

- f) Autorizar al Consejo Directivo la realización y/o suscripción de cualquier préstamo que conlleve hipoteca, gravámenes, enajenación o cualquier otro acto de disposición de los inmuebles propiedad de la Fundación, sin cuya autorización carecería de validez dicho acto.
- g) Redactar el reglamento interno de su propio Consejo para determinar su funcionamiento, el cual deberá ser notificado al Consejo Directivo para su conocimiento.
- h) Conocer y dar su no objeción a los planes estratégicos de la Fundación.
- i) Emitir su no objeción a la lista de padres propuestos a la Asamblea de Padres para conformar el Consejo Directivo.
- j) Aprobar el nombramiento y revocación del Director General.
- k) Reunirse por lo menos dos (2) veces en cada año escolar con el Consejo Directivo de la Fundación, a fin de revisar estrategias y evaluar la situación general de la Fundación, con miras a su mejoramiento y desarrollo.



Art. 30: COMPOSICION DE LA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE PASADOS PRESIDENTES. El Consejo de Pasados Presidentes tendrá una directiva, cuya función consistirá básicamente en servir de enlace entre el Consejo Directivo y todos los pasados presidentes de la institución, así como garantizar que dicho Consejo de Pasados Presidentes cumpla con las funciones y compromisos que les acuerdan estos Estatutos.

Párrafo I: La directiva del Consejo de Pasados Presidentes estará integrada por tres (3) miembros que serán los siguientes: a) El último presidente saliente del Consejo Directivo de la Fundación Pedagógica Dominicana (FPD), Inc.; y b) Otros dos miembros adicionales que deberán ser escogidos por el Consejo de Pasados presidentes. Para esta elección, el Consejo de Pasados presidentes se reunirá por convocatoria previa que deberá realizar el presidente saliente del consejo directivo, con por lo menos diez (10) días de antelación, por carta circular, por la vía electrónica, telefónica o por cualquier otra vía idónea que asegure la convocatoria. Existirá quórum para la



designación de estos dos miembros, cualquiera que sea el número de pasados presidentes que asistan a dicha reunión. Esta elección también podrá realizarse de forma electrónica entre los pasados presidentes con el fin de agilizar el nombramiento.

Párrafo II: Los miembros de la directiva del Consejo de Pasados Presidentes, una vez elegidos, nombrarán de entre sus miembros al pasado presidente que asistirá regularmente, durante ese año, a las reuniones ordinarias del consejo directivo de la fundación, según se contempla en el párrafo I del artículo 22 de estos estatutos. Este representante no podrá ser el presidente saliente del Consejo Directivo de la fundación. Esta designación deberá ser realizada y comunicada a la dirección del colegio antes de que inicie su gestión anual cada nuevo Consejo.

Párrafo III: La elección de los miembros indicados en el literal b) del párrafo I precedente, deberá realizarse de forma que se tomen en cuenta todos los pasados presidentes de la entidad, de una lista que a estos efectos suministre la institución, sin discriminación, de forma que haya rotación continua y pueda realizarse una elección equilibrada y participativa.

Párrafo IV: La Directiva del Consejo de Pasados presidentes será reestructurada cada año.

Párrafo V: El Consejo de Pasados Presidentes podrá modificar cuando lo considere necesario, el reglamento interno que rige su funcionamiento para contemplar cualquier procedimiento que tienda a hacer efectiva la aplicación de las previsiones contenidas en el presente artículo.

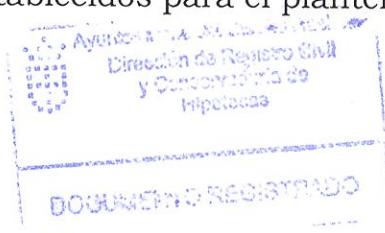
CAPITULO IV

DEL DIRECTOR GENERAL

Art. 31. FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL. El (la) Director(a) General es responsable de planificar, dirigir y coordinar las actividades académicas correspondientes al proyecto educativo institucional de la Fundación, al tiempo que gestiona los recursos administrativos y humanos necesarios para el cumplimiento de los estándares de calidad trazados en el objeto social.

El(la) Director(a) General tiene a su cargo las funciones siguientes:

- Formular, dar seguimiento y evaluar los planes operativos establecidos para el plantel.



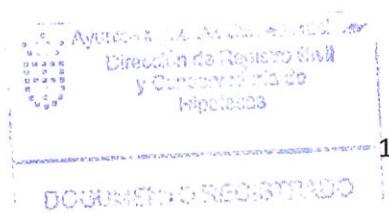
PS
FM
W

BB
B
M

DR

Y
K

- b) Administrar el desarrollo, implementación y evaluación de programas educativos consistentes con los estándares trazados por el Ministerio de Educación, al tiempo que promueve la incorporación de un Currículo innovador y de altos estándares de excelencia.
- c) Velar por el cumplimiento de los planes y programas pedagógicos y formativos, según han sido establecidos.
- d) Guiar la puesta en ejecución de acciones y programas que garanticen la atención integral y el respeto recíproco a la diversidad en los alumnos del colegio.
- e) Comunicar de forma efectiva los programas y objetivos institucionales, así como las necesidades curriculares del colegio, tanto a la comunidad educativa, autoridades gestoras de la educación y miembros del Consejo Directivo.
- f) Velar por el cumplimiento de las normas, procedimientos y reglamentos que rigen el Colegio.
- g) Dirigir y orientar al Consejo Disciplinario.
- h) Monitorear el cumplimiento de las políticas administrativas correspondientes a la gestión financiera del colegio.
- i) Aprobar y monitorear la ejecución del presupuesto del plantel.
- j) Recibir y orientar al personal que presenta conflictos laborales para mantener un ambiente laboral adecuado.
- k) Asegurar que las políticas y procedimientos del colegio promuevan un ambiente de seguridad y respeto recíproco tanto entre el profesorado como entre los alumnos
- l) Asegurar que los administradores y profesores comuniquen el progreso de los estudiantes, a los padres de los alumnos.
- m) Asegurar que se llevan a cabo reuniones con el personal administrativo, profesores y miembros del staff del colegio, como parte del seguimiento de los asuntos que conciernen al plantel.
- n) Participar en reuniones con profesionales y grupos relacionados a la educación, con miras a discutir y sugerir acciones relacionadas a la gestión y administración de los programas escolares.
- o) Dirigir y orientar las actividades relacionadas con el Centro sociocultural Babeque.
- p) Supervisar y desarrollar el personal bajo su responsabilidad directa.
- q) Elaborar informes mensuales de la gestión, y presentarlos al Consejo Directivo.



Art. 32. NOMBRAMIENTO Y DESTITUCION DEL DIRECTOR GENERAL. El Consejo Directivo tendrá a su cargo el nombramiento y la destitución del Director General del Colegio, con la anuencia y aprobación del Consejo de Pasados Presidentes.

Párrafo: Para la selección del Director General se nombrará una comisión compuesta por un miembro del Consejo Académico, un miembro del Consejo Directivo y un miembro del Consejo Asesor. Esta comisión deberá proponer al Consejo Directivo para el cargo de Director General, una terna de candidatos integrada por profesionales de reconocida trayectoria, que cumplan con el perfil que requiere la posición y el proceso de evaluación para el debido reclutamiento.

CAPITULO V

DEL CONSEJO ACADEMICO

Art. 33: CONSEJO ACADÉMICO. El Consejo Académico está compuesto por el (la) Director (a) del colegio y el Equipo de Gestión, conformado a su vez por: el/la Subdirector(a), los Coordinadores Docentes, el/la Encargado/a de Innovación y Formación y el Coordinador (a) de Desarrollo Humano. También lo integran, los encargados departamentales y profesores representantes de los grados. Este Consejo sesionará por lo menos cada dos semanas con la finalidad de colaborar con la Dirección General y el Equipo de Gestión en la planificación del año escolar, las áreas de crecimiento de los/as profesores/as, los proyectos de innovación y las actividades escolares en general. Asimismo, tiene a su cargo analizar y proponer alternativas de solución a los problemas que se presentan en el desarrollo de la cotidianidad del Colegio.



CAPITULO VI

DEL CONSEJO ASESOR

Art. 34: CONSEJO ASESOR. Está integrado por educadores, egresados, pasados miembros del Consejo Académico y/o del Consejo Directivo. Es un espacio de intercambio y reflexión entre las autoridades académicas, el o la Presidente del Consejo Directivo y otros profesionales exmiembros de la Fundación con las funciones siguientes:

- a) Colaborar en la definición del plan estratégico institucional, diseño curricular, evaluación de gestión.

- b) Colaborar en la selección del Director General, basándose en su experticio profesional, proponiendo una terna de candidatos elegibles para el cargo, y en cuya selección participarán miembros del Consejo Académico y del Consejo Directivo.

Párrafo. El Consejo Asesor se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocado por la Dirección General. En caso de desavenencias entre el Consejo Directivo y el Consejo Académico, el Consejo Asesor podrá fungir como mediador en busca de las soluciones más convenientes para el Colegio.

CAPITULO VII

DEL CONSEJO ESTUDIANTIL

Art. 35: CONSEJO ESTUDIANTIL. Es el organismo creado para garantizar la participación activa del estudiantado en la dinámica escolar. Está conformado por los presidentes de los consejos de curso. La directiva se elige una vez al año por votaciones generales de todos los estudiantes bajo las pautas trazadas por el Consejo Académico.

TÍTULO CUARTO

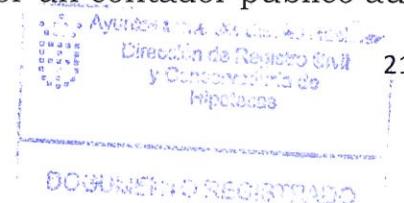
DE LA SUPERVISION DE LA FUNDACION

DEL COMISARIO



Art. 36: FUNCIONES DEL COMISARIO. El Comisario de Cuentas tiene facultades ilimitadas para fiscalizar los bienes, libros y documentos de la Fundación. Su función principal será la de presentar a la primera Asamblea General Ordinaria, luego del inicio del año escolar un informe sobre los Estados Financieros, el estado de ganancias y pérdidas, así como cualesquiera otras cuentas y balances relativos al ejercicio social terminado al treinta (30) de junio.

Párrafo I. El Comisario de Cuentas es elegido en la última Asamblea General Ordinaria de cada año escolar, a celebrarse en el mes de junio. Deberá tener la calidad de asociado y un grado de licenciatura en contabilidad, administración de empresas, finanzas o economía, con no menos de tres (3) años de experiencia en su profesión. También podrá ser un pasado presidente del Consejo Directivo, asesorado por un contador público autorizado.



AS
AM
AA
YR
AH
BB
BB
M

Párrafo II: El Comisario de Cuentas durará en sus funciones un año y podrá ser reelegido una sola vez más. Dicho cargo será honorífico.

TITULO QUINTO

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 37: FECHAS DE LAS ASAMBLEAS. Los asociados se reunirán en Asamblea General Ordinaria tres veces por año, en las fechas siguientes: i) durante el primer trimestre una vez iniciado el año escolar; ii) en febrero y iii) en junio, de cada año. Dichas Asambleas se realizarán en la fecha, día y hora indicados en el domicilio de la Fundación o el lugar que se indique en la Circular de Convocatoria, de manera presencial, virtual o mixta, la cual deberá estar suscrita por el (la) Presidente y Secretario (a) del Consejo Directivo, que deberá ser remitida con quince (15) días de anticipación a cada asociado, por cualquier medio que permita constancia de recepción, o mediante publicación en un periódico de circulación nacional, en la cual se indicará el Orden del Día que se tratará en dicha junta. También pueden los asociados reunirse en Asamblea General Extraordinaria sea por convocatoria del Presidente o del Comisario en caso de urgencia o a solicitud de los miembros que representen por lo menos la mitad de la Fundación.

Párrafo: En caso de que cualquiera de dichas asambleas no pueda celebrarse en el mes establecido, podrá celebrarse en una fecha próxima, siempre que se notifique el cambio a todos los asociados con por lo menos quince (15) de antelación a la fecha de la asamblea, teniendo siempre presente el espíritu de dichas asambleas, que es la reunión de todos los asociados al principio, a mediados y a final de cada año escolar.

Art. 38: OBJETO DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS. Las asambleas generales ordinarias de asociados tendrán los siguientes objetivos principales:

- a) En la primera Asamblea General Ordinaria a celebrarse anualmente dentro de los tres primeros meses una vez iniciado el año escolar se conocerá el reporte anual del Consejo Directivo saliente y del Comisario de Cuentas, y se otorgará los descargos que correspondan. Asimismo, formalizará la toma de posesión del nuevo Consejo Directivo.
 - b) En la segunda Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el mes de febrero de cada año se tratarán asuntos de interés

pedagógico y de progreso del año escolar. Será una asamblea informativa.

- c) En la última Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el mes de junio se elegirán los miembros del Consejo Directivo y el Comisario de Cuentas que tomarán posesión en la primera Asamblea General Ordinaria.

Art. 39: QUORUM PARA LA CELEBRACION DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS.

ORDINARIAS. Las Asambleas Generales Ordinarias regularmente constituidas, representan la universalidad de los asociados, sus deliberaciones y resoluciones tomadas de acuerdo con la ley y estos Estatutos, obligan a todos los asociados, tanto a los ausentes como a los disidentes. Estarán válidamente constituidas cuando estén presentes por lo menos la mitad más uno de los asociados y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes en la reunión. En caso de que al momento de iniciarse la asamblea no haya concurrido el quórum establecido, dicha asamblea podrá iniciar a la hora prevista en la convocatoria con los temas de carácter meramente informativos de la reunión. Para poder tratar los temas de carácter deliberativo, la asamblea deberá contar con el quórum arriba establecido.

Párrafo: No obstante lo anterior, si al momento de iniciarse los temas deliberativos, el quórum todavía no se ha completado, y ha pasado una hora de la hora fijada para la reunión, la Asamblea podrá deliberar válidamente con el número de asociados concurrentes, que en ningún caso podrá ser menor al treinta por ciento (30%) de los asociados.



Art. 40: VOTOS. Todo asociado tiene derecho a asistir a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias. Cada asociado tiene derecho a un voto cualquiera que sea el número de cuotas que posea.

Art. 41: APODERADOS DE LOS ASOCIADOS. Se podrá asistir a la Asamblea personalmente o por apoderado, que solo podrá ser otro asociado, debidamente provisto de un poder el cual deberá ser depositado en la Secretaría del Consejo Directivo previo a la celebración de la Asamblea. Un asociado no podrá representar a más de un asociado.

Art. 42: ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS. Son atribuciones exclusivas de la Asamblea General Extraordinaria:



JP. AH
PM JB
M

- a) Decidir sobre la modificación de estos Estatutos;
- b) Decidir sobre la disolución de la Fundación en la forma establecida en la Ley y estos Estatutos.

Párrafo I. Las Asambleas Generales Extraordinarias requieren mayoría especial de las tres cuartas partes del número de sus asociados.

Párrafo II. De no obtener el quórum requerido se realizará una segunda convocatoria una hora más tarde, la cual deliberará válidamente si está presente la mitad más uno del número total de asociados. En caso de que en la segunda convocatoria no estuviere presente el número de miembros requeridos, deberá hacerse una tercera convocatoria para una fecha no mayor de 15 días, en la cual se deliberará válidamente con la asistencia de la mitad más uno del número total de asociados.

Art. 43: ACTAS DE LAS ASAMBLEAS. Las deliberaciones de las Asambleas Generales se probarán por actas redactadas por el secretario de la fundación, con el visto bueno del Presidente de la Asamblea. Las copias de esas actas hacen fe de su contenido cuando están firmadas por el presidente y el Secretario del Consejo Directivo.

TITULO SEXTO

DE LAS ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES

Art. 44. CENTRO SOCIOCULTURAL. La actividad sociocultural de la Fundación se realizará a través del CENTRO SOCIOCULTURAL BABEQUE y consistirá en la presentación o difusión de obras teatrales, filmes, análisis de películas, talleres, cursos, charlas de educación continua, entre otros, dirigida a los asociados, sus hijos y al público en general. Estas actividades se implementarán de manera presencial en la Sala de Teatro, la Galería de Arte y el Teatro Estudio de la Fundación, o de forma virtual, por medios digitales y redes sociales.

TITULO SEPTIMO

DEL EJERCICIO SOCIAL

Art. 45: EJERCICIO SOCIAL. El ejercicio social será de un (1) año. Comenzará el día primero (1ro.) de julio y terminará el día treinta (30) del mes de Junio de cada año.

Cada año se practicará un balance y se presentarán los Estados Financieros que sean necesarios para demostrar claramente el estado








económico de la Fundación. Dichos Estados Financieros deberán quedar concluidos dentro del mes siguiente a la clausura de cada ejercicio y serán entregados al Consejo Directivo, a fin de que oportunamente pueda someterlos a la consideración de la Asamblea de Asociados que se celebre dentro de los tres primeros meses una vez iniciado el año escolar con los informes, explicaciones y documentos que se consideren convenientes.

Art. 46: DISOLUCION DE LA FUNDACION. La Fundación podrá disolverse de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley No. 122-05, sobre Fomento a las Asociaciones sin Fines de Lucro, de fecha 3 de mayo de 2005.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).



Miguel Gneco Dumé
Presidente



Loraine Amell Bogaert
Vicepresidente



Jose Javier Ruiz Pérez
Vocal



Vilma Bretón Castillo
Vocal



Julio Ravelo Roedán
Tesorero



Ivana Roman Sansur
Vocal



Yahyra Polanco Casado
Vocal



Riccio Hermida Schiffino
Vocal



Rosalía Malla Abbott
Vocal


Ayuntamiento Distrito Nacional
Dirección de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas
Registrado en Santo Domingo, D.N.
En Fecha: 07/07/2023
Letra: DG-AC
Registro No.: 2023-36242
Documento: REGISTRO CIVILES
Perdiéndolo por derecho y honorario:
RD\$300.00
Copia Certificada por valor de RD\$ 300.00
141



Alexandra Sánchez García
Secretaria

